



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 664

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Horacio Giraldo Ramírez
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00006 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68af0a3f8a86e0ee414e49e4383dc8e62e5824a5dc02ac3edc289766db64465f**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 663

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ludibia Lasso Gutiérrez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00024 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47012da89601c522a92189c648a038a7360e6c0b087b275860f49ce1e33dba**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 660

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	David Sebastián Quintero Tangarife y otros
Demandado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00040 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c8136db4dbb4f3ed6f4c54403065931a3854d466dc103c753b960900a13da**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 676

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Amparo Yepes Garzón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00131 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cad26aa07652257ee0aa89ead38142aacfea36ff242adf3ab121e3fab2df2**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 665

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Lina María Taborda Ortega
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00202 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bad5dcb69eb28185d1256397a84e06f7ae77395a956c8b8607626a365c9c38c**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 666

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Ever Muñoz Cano
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00209 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 27 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679249529912213f4ea54351d025610c790a546d381ebe17a7954cfd2d32f623**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 677

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Orfilia Gómez Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00217 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba689567a831023ba46077b3a4c60b2ccafa9a05085545e74aa42a5ee1e9986b**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 661

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Amparo Enid del Socorro Zapata
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00218 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 27 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3cba537045caef0796c5fee5210e7709fe5f28223b5c288844f151c0e628ba**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 678

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Elvia María Restrepo Ortiz
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00221 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e8e4a643c2bbac1716a7158f3e2436e9352a1d52e6dc4338da07fa4a5b3cf**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 668

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Helda Mabel Posada Toro
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00223 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ceeb1d660f953c39bdf1a0848059c1ad889dcc3125902ad730e15d7ebf56a**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 669

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Guillermo González
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00231 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae07260be282caf56e2b3ad5f1d400cf568bf539e81fd03490da8eb80601d9**
Documento generado en 27/10/2021 02:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 679

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Adielá Álzate Toro
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00244 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8bd1a0e75130ab2e0cade976edeb6e28581af231fc83716c7faeda0cd1303e**
Documento generado en 27/10/2021 02:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 575

Medio de Control	Reparación directa
Demandante	Yolima Ibeth Zuluaga Martínez
Demandado	Municipio de Rionegro
Radicado	05001 33 33 025 2021 00096 00
Asunto	Aclaración de auto

Procede el juzgado a dar aclaración del auto No. 555 del 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el municipio de Rionegro contra la Unión temporal CESE 2017, Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico y la compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A.

ANTECEDENTES

Presentado escrito de llamamiento en garantía por parte del Municipio de Rionegro contra la Unión temporal CESE 2017, Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico y la compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A. el cual fue admitido mediante auto interlocutorio No. 555 del 14 de octubre del 2021 y donde se ordenó en su parte resolutive notificar de manera personal a los representantes legales de los llamados en garantía.

Una vez analizado y estudiado las providencias recientes del Consejo de Estado, el Juzgado comparte lo dicho por este órgano de cierre en relación a la capacidad de los consorcios y las uniones temporales la cual solo aplica cuando se trata de contratos estatales sometidos al régimen de la Ley 80 de 1993 o de los litigios derivados de sus correspondientes procedimientos. Por tal razón es importante hacer la claridad de que, si bien en el auto del 14 de octubre se ordenó notificar a los representantes legales de los llamados en garantía, esto no es procedente debido a que la correspondiente notificación de las uniones temporales y consorcios es contra las personas naturales o jurídicas individualmente consideradas que hacen parte del consorcio y la unión temporal.

CONSIDERACIONES

Sobre la aclaración de las providencias el artículo 285 del CGP establece:

*(...) **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.
(...)*

Respecto a la Unión Temporal CESE 2017 y el Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico

Se aclara que si bien la Unión Temporal CESE 2017 mediante el auto No. 555 del 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó su notificación personal conforme al numeral segundo de la providencia en cita, esto no es posible, debido a que este no tiene capacidad sustancial ni procesal en el marco de un contrato que, aun cuando sea estatal, no está sometido a la Ley 80 de 1993, pues según el Consejo de Estado, la capacidad sustancial y procesal de las uniones temporales – y por extensión, de los consorcios– debe restringirse a los contratos estatales sometidos a la Ley 80 de 1993, situación que no se presenta en este caso.

Sobre este aspecto existen pronunciamientos del Consejo de Estado que consideran que la capacidad de los consorcios solo aplica cuando se trata de contratos estatales sometidos al régimen de la Ley 80 de 1993, también es cierto que dicha posición no es unánime y en otros casos, el Consejo de Estado ha indicado que tiene plena aplicación cuando se trata de entidades públicas, sin distinción del régimen aplicable, de lo cual se advierte que no existe restricción para extender sus efectos a otros contratos estatales, haciendo referencia a la sentencia del (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado aclarará este aspecto del auto al encontrar que efectivamente el Consejo de Estado ha precisado en sentencia del 23 de octubre de 2020¹ que la tesis sostenida por esta corporación judicial en la sentencia de unificación de 2013 respecto a la capacidad procesal de consorcios y uniones temporales para comparecer a los procesos judiciales, no aplica frente a contratos no sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración dado el contenido normativo de los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, disposiciones legales que no son aplicables a contratos estatales regidos por el derecho privado.

Adicionalmente recuerda el Juzgado que dicha tesis, de reconocer capacidad procesal para comparecer en calidad de tales a consorcios y uniones temporales también tiene la restricción de solo aplicar en cuanto se trate de los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, dado que *“No se pueden extender las facultades a otros campos diferentes como los relativos a las relaciones jurídicas con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento total o parcial, del correspondiente contrato”*², exigencia que no se ajusta al sublite, dado que no se trata de un proceso de controversias contractuales donde alguna de las partes del contrato haya demandado a la otra en ejercicio de la acción contractual; es claro que se trata de un proceso de reparación directa elevada por la señora Yolima Ibeth

¹ C de Estado, 23 de octubre de 2020 Radicación número: 47001-23-31-000-2007-00415-01(41277), Sección Tercera, Subsección A C. P. José Roberto Sáchica Méndez.

² Sentencia de unificación Consejo de Estado. Sala Plena Sección Tercera, 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 25000232600019971393001. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

contra el municipio de Rionegro y este llama en garantía a la unión temporal y consorcio contratistas y en razón de ello estos no tiene capacidad procesal para acudir en calidad de tal sino sus miembros individualmente considerados.

En consecuencia, con la finalidad de dar el trámite de legalidad, certeza y claridad al proceso (artículos 207 de la Ley 1437 de 2011 y 42 de la Ley 1564 de 2012), el despacho aclara la providencia ya mencionada en el sentido que el llamamiento en garantía se admite contra las personas jurídicas individualmente consideradas, esto es: Conhydra S.A E.S.P, Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S, Constructora Sumas y Restas S.A.S y Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S

De igual manera y bajo esta línea argumentativa, el despacho corrige la decisión del auto que admitió el llamamiento en garantía contra el Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico esto para guardar coherencia con las decisiones. Se precisa que la admisión de estos llamamientos se hace **es contra las personas naturales o jurídicas individualmente consideradas que hacen parte de estos**, Cristian Alexander Rendon Lopera, Concivelsa y Cia S.A.S y Proactiva Especializada S.A.S.

De allí que la notificación a los integrantes del consorcio y la unión temporal se hará en la forma señalada en el auto del 14 de octubre de 2021, esto es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la secretaria con la remisión al buzón de correo electrónico de las llamadas en garantía, del presente auto con la inserción del link o enlace del expediente electrónico para efectos de consulta.

Por último, con relación al llamado de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza S.A, en virtud de las pólizas suscritas No. RE011254 – GU140248 y No. GU140255 se **ADMITIRA** el llamado en garantía solicitado por la parte demandada y se ordenará NOTIFICAR lo dispuesto con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO. ACLARA el auto No. 555 del 14 de octubre de 2021, que admitió los llamamientos en garantía contra la Unión Temporal CESE 2017 y el Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico y se precisa que la admisión de estos llamamientos se hace es contra las personas jurídicas individualmente consideradas que hacen parte de los mismos, esto es, las sociedades Conhydra S.A E.S.P, Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S, Constructora Sumas y Restas S.A.S, Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S, sociedades pertenecientes a la Unión Temporal CESE 2017 y por otro lado a los integrantes del Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico que son: Cristian Alexander Rendon López, Concivelsa y Cia S.A.S y Proactiva Especializada S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR de manera personal a los representantes legales de las sociedades integrantes de la Unión Temporal CESE 2017 y el Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico a las siguientes direcciones electrónicas: Conhydra S.A E.S.P al jcaro@conhydra.com; Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S, administracion@esisas.com; Constructora Sumas y Restas S.A.S, tesoreria@csyr.com.co y Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S, edicelly.canola@energizando.com, sociedades pertenecientes a la Unión Temporal

CESE 2017, de igual manera a los integrantes del Consorcio Interventoría Redes Centro Histórico que son: Cristian Alexander Rendon López, al correo cristianrendon1978@gmail.com; Concivelsa y Cia S.A.S, al concivelsa@gmail.com y Proactiva Especializada S.A.S en la dirección proactivaespecializada11@gmail.com y por último a la compañía de seguros Seguros Confianza S.A al correo ccorreos@confianza.gov.co de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, esto es por medio de la secretaria con la remisión del correo electrónico de las llamadas en garantía, del presente auto con la inserción del link o enlace del expediente electrónico para efectos de consulta.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe14c501c09f20899b29d8cd9abc144167ef94186c1959cabcbbd5a06c20d9b3

Documento generado en 27/10/2021 04:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 449

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edilberto Segura Uribe
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00302 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por el señor Edilberto Segura Uribe, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por cumplirse los requisitos los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio

Segundo: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advertiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto: ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvencción y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

Quinto. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Diego Javier Rodríguez Rodríguez, portador de la T.P. No. 162.378 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Sexto: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo: El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em1DbhlAH8VMo-Xh9QE-MIBnyAiToo-1dADJWA_RxnTIw?e=yWFebX

Octavo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: jojinho_tuc@hotmail.com; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co y procuradora168judicial@gmail.com. Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18791edadad812497aa6908807a99938bf92c3739484f104b64700618ed8eb83

Documento generado en 27/10/2021 02:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 448

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gilberto Armando Bolívar Rivera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00311 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por el señor Gilberto Armando Bolívar Rivera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por cumplirse los requisitos los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto: ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvencción y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

Quinto. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portador de la T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Sexto: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo: El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwV8dkgx0RGiilU4UqTivQBIXatiisCa-5-BP-OtA97qw?email=procuradora168judicial%40gmail.com&e=CtQhET

Octavo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co y procuradora168judicial@gmail.com. Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho

NOTIFÍQUESEⁱ**Firmado Por:**

**Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ccece6d2bbf6b79d5d4e34e5927dac4eb964fea35062effc9547b81772add5

Documento generado en 27/10/2021 02:07:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 573

Medio de control	Nulidad Simple
Demandante	Marcelino Tobón Tobón
Demandado	Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento Administrativo de Planeación
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00309 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Marcelino Tobón Tobón, en ejercicio del medio de control de nulidad simple, en contra del Municipio de La Ceja del Tambo– Departamento Administrativo de Planeación, pretendiendo la nulidad de la Resolución 462 del 28 de junio de 2021, por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio

Segundo: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima,** de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto: ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvencción y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

Quinto: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Sexto: El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpEk3Dlfp89Bnb-OXgAbZlqBaKsD-vloOF75F93yGjZZ-A?e=HXdza8

Séptimo. INFORMAR de la existencia del proceso a través del sitio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. La entidad demandada también deberá informar a la comunidad a través de su sitio web u otro medio de comunicación masiva sobre la existencia del proceso. Ello deberá acreditarlo al Juzgado dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Octavo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: marcelinojegal@gmail.com; notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co y procuradora168judicial@gmail.com. Se insta a las partes y sujetos

con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba3400f7ce07375fe8f7ac31d3555275ea5907ba6e5692a513777d8cd6372e5

Documento generado en 27/10/2021 04:34:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 655

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado	Martha Gladys Mendoza y otro
Radicado	N° 05001 33 33 005 2018 00200 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 16 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb277fbdacba2f2ca54fd142562eb109d24b4c26fe25acae93877d5e3423b965**
Documento generado en 27/10/2021 02:29:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 656

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Blanca Lucelly Maya Muñoz
Demandado	Nación - Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00038 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8253b7b9dc2b92a252f86b66887cec45f6db264097b167672eacbcf8397bcd03**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 657

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ana María Gaviria Monsalve
Demandado	Rama Judicial –Fiscalía General de la Nación
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00090 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 22 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77c795844de246eaaa5dcb4b275d50f74099b3927718f68f00cd410ec5041**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 675

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Industria Metal Eléctrica MTG SA
Demandado	Empresas Públicas de Medellín ESP
Radicado	N° 05001 33 33 025 2018 00186 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e65fdcef85b5f554d82699a5b3911a65c4a8ccfd8d9c1975c48ed4966a5b302**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 658

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Magnolia de Jesús Restrepo
Demandado	Municipio de Dabeiba – Ant.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2018 00440 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 27 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d1006601e2857b520db4d497c4ff0ccad42cab4ec441eccf8007fa405c1c62**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 680

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Enrique Misas y otro
Demandado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00236 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff857d4eecea915a47803e247d763a4bf3f348e6213c2343e5465d992e70d43**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 667

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Iglesia Comunidad Cristiana –El Redil-
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00407 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9a3fdd89f7037dbe017712116c00868da2e2fae924ef4b31d45d02802af37c**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 680

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Marco Antonio Uribe Molina y otros
Demandado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00434 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b25f2fcd4c482f85c6ac29b8f745bd4dd601cbc2a6d540d7072abb0d44f641**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 659

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Morales Cañada
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00506 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de septiembre de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandada formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e3898e4e6063b039272baa7ffca9b0522b83b8931da4bed95aab99b192940**
Documento generado en 27/10/2021 02:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de octubre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.